EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Buen Vivir ya no es utópico, gracias al renovado marco jurídico vigente en el Ecuador, esto como derivación de la aprobación de la Nueva Constitución de la República en el año 2008, la misma que garantiza derechos para todas y todos las/os ecuatorianos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, como gestor y pionero en la generación de políticas que garantizan derechos de sus ciudadanos y ciudadanas. Este hecho se evidencia en la conformación de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia, implementación de planes, programas y proyectos de atención para la niñez y adolescencia, las y los jóvenes, las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y personasen movilidad, constituyéndose en el capital humano que promueve la construcción de la ciudadanía de manera participativa y democrática.

En aspiración de cumplir con la necesaria y obligatoria transformación del Estado en todos los niveles, el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, considera oportuno cumplir la legislación vigente, con la conformación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria. Como fortaleza y cambio es aprovechas la estructura orgánica en la que goza este municipio y las diferentes instituciones que tienen la rectoría de la política pública y social, el recurso técnico cultivado en el trascurso de estos años en los temas de niñez y adolescencia, juventud, adulto mayor, personas con discapacidad y los demás grupos de atención prioritaria.

La formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas nacionales y cantonales de protección de derechos, en la presente Ordenanza se fortalecen y amplían su radio de acción para todas las personas y grupos prioritarios. Por otro lado con la nueva legislación se actualizan, y es un paso fundamental para ser visible el cumplimiento de competencias exclusivas de los GAD Municipales y de este modo conseguir el Sumak Kawsay buen vivir como fundamento jurídico, la presente Ordenanza se encuentra enmarcada en los Arts.10, 11, 35, 56, 60, 341, de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 4, 54, literal j, 57 literal b, 64 literal k y 598 del COOTAD; Arts. 3 y 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades de la Ley del Anciano y la Ley de la Juventud.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, demanda el cumplimiento de los principios de aplicación de los derechos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de manera individual y colectiva;

Que, el artículo 35 al 55 de la Constitución de la República del Ecuador, contiene los derechos de las personas y grupos de atención prioritarias, entre ellas las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, jóvenes, personas usuarias y consumidores y quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, los cuales recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que, el artículo 85.- de la carta magna establece, La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 156 y 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes";

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales";

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 249 del COOTAD referente al presupuesto para los grupos de atención prioritaria: "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no

tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria";

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos";

Que, el artículo 3**,** numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 57 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los Consejos Nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil; y, estarán presididos por quienes represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente;

Que, la norma técnica para el cálculo y pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales as directorios, junta, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones del estado en su Art. 5 reglamente el valor y la forma de pago de dietas.

Que, en el Registro Oficial N° 428 de 18 de septiembre de 2008, se publicó la Ordenanza que establece la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, sustitutiva a la Ordenanza que crea y regula el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la Republica, artículo 57 literal a) y artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

CAPÍTULO I

DEFINICION, OBJETO, PRINCIPIOS Y NIVELES

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

ART. 2.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear y regular el Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 3.- PRINCIPIOS RECTORES.- Son principios rectores para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, los establecidos en el TITULO II DERECHOS de la Constitución y los contenidos en las demás leyes vigentes.

ART. 4.- NIVELES.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola está estructurado por tres niveles:

1. Organismo de definición, formulación, planificación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas:
   a) Concejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos;
   a) Junta Cantonal de Protección de Derechos
   b) Comisaría Nacional de Policía
   c) Defensoría Pública y
   d) Administración de Justicia.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, según el artículo 192 numeral 3 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás que beneficien a los grupos de atención prioritaria:

a) Las entidades públicas de atención;
b) Entidades privadas de atención; y,
c) Las entidades comunitarias.

4.- Organismos de participación ciudadana:
a) Organismos de la Sociedad Civil;
b) Consejos Consultivos; y,
c) Defensorías Comunitarias.

Los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos formularán y ejecutarán protocolos, rutas encaminadas a la protección, defensa y exigibilidad de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS LOCALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS: DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN DE POLITICAS Y DEL ORGANISMO DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA Y SEGUIMIENTO.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, SU NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.

Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, (CCPDCJAT) para grupos de atención prioritaria, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional, Administrativa y presupuestaria. La responsabilidad de conformarlo es del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 6.- CONSTITUCIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola se constituirá con la participación paritaria de representantes de la Sociedad Civil, especialmente de los titulares de derechos; y del sector público integrados por representantes o sus delegados/ delegadas de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, estará presidido por la alcaldesa o alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola y su vicepresidente/a será electo/a de entre los delegados/as de la Sociedad Civil.

Art. 7.- DE LA ESTRUCTURA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tiene como instancias estructurales las siguientes:

a) El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su presidencia,
b) Las Comisiones Temáticas; y ,
c) La Secretaria Técnica con las instancias técnicas.

El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos es la máxima instancia decisoria. La forma de gestión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se realizará a través de sesiones.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se fundamentará en el enfoque de gestión por procesos y resultados.

Art. 8.- DE LA INTEGRACIÓN.- El Concejo Cantonal de Protección de Derecho se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la Sociedad Civil.

Por el Estado:

a) Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derecho, o su delegado o delegada permanente;
b) Director/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado/a permanente;
c) Director/a Distrital del Ministerio de Educación o su delegado o delegada permanente;
d) Director/a Distrital de Salud Pública o su delegado/a permanente;
e) Director/a Distrital del Ministerio del Interior o su delegado permanente
f) El/la presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal.

Por la Sociedad Civil:

a) Un representante o su delegado de las organizaciones adulto mayor;
b) Un representante de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes;
c) Un representante de las organizaciones de los pueblos y nacionalidades;
d) Un representante de las organizaciones de jóvenes;
e) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad y enfermedades catastróficas;
f) Un representante de las organizaciones de mujeres.
g) Un representante de movilidad Humana (migrantes retornados del exterior)

Los sectores de la sociedad civil para poder participar de este Consejo, deberán estar preferentemente organizados jurídicamente, de no ser así, deberán demostrar que están organizados de hecho, pero con una estructura sólida.

De existir más de una organización jurídica de la misma línea dentro del cantón, internamente designarán a los/as delegados/as a este Consejo.

Art. 9- FUNCIONES.- Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola:

a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, étnicas, de niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales y discapacidades y movilidad humana, articulada a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas.
b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en todas en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción.
c) Observarla aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción.
d) Seguimiento y evaluación a política pública que genere insumos para cumplir con las atribuciones de formulación, transversalización y observancia.
e) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos;
f) Impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y la actoría de las personas y grupos de atención prioritaria.
g) Administrar sus propios recursos y vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas públicas fijadas y formular recomendaciones al respecto.
h) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atente contra los derechos, cuya protección le corresponde;
i) Exigir que semestralmente las instituciones públicas que tienen la rectoría de la política pública social para la protección de derechos emitan informes sobre las situaciones de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, así como su informe anual de rendición de cuentas.
j) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el ámbito local; elaborar los que corresponda a su jurisdicción;
k) Nombrar al vicepresidente/a, Secretario/a Ejecutivo/a y las Comisiones que se consideren pertinentes;
l) Proponer y articular la conformación y fortalecimiento de subsistemas y redes institucionales, necesarias para restituir los derechos de las personas y grupos de atención prioritarias;

m) Articular las políticas públicas cantonales a la de los Consejos Nacionales de Igualdad;
n) Aprobar los reglamentos internos que se elaboren para normar y regular el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, para las personas y grupos de atención prioritaria;
o) Aprobar el Plan Operativo Anual con su respectiva proforma presupuestaria en base a las políticas y lineamientos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola;
p) Y las demás que determine las leyes y normas conexas vigentes.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

SECCIÓN I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 10.- REPRESENTANTES DEL ESTADO.-Los representantes del estado acreditarán su participación ante el Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con su nombramiento, en caso de ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, se sancionara de acuerdo al reglamento y demás leyes afines.

Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola permanecerán mientas duren sus funciones, quienes gozaran de total poder de decisión en este cuerpo colegiado en representación de sus instituciones.

Los representantes del estado tienen la misión de ser el vínculo entre estas y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola; deben mantener informadas a las autoridades y responsables institucionales de las decisiones del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, cumplir y hacer cumplir las resoluciones que le competen a la institución que representa.

ART. 11.- REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los representantes de la Sociedad Civil durarán el periodo de administración del Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO municipal DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente previa notificación a la organización y organizaciones que representa, estas acciones serán normadas en el reglamento de funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los representantes de la sociedad Civil tienen la misión de ser el vínculo entre esta y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola. Deben mantener informadas a las organizaciones que representan de las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola y apoyar el cumplimiento de las resoluciones que se emite en todas los ámbitos.

Art. 12.- DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL
Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente de acuerdo al reglamento, el cual deberá garantizar una representación paritaria entre mujeres y hombres de los sectores sociales del cantón con veeduría ciudadana.

La/el Vicepresidenta/e del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, será elegida/o por los miembros del Consejo de entre los representantes de la Sociedad Civil por un periodo de dos años, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible, pudiendo ser reelegido por un periodo igual. La elección se realizará en la sesión inaugural del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART.13.- DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- Son funciones las siguientes:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo;
b) Presentar propuestas con enfoque de derechos;
c) Intervenir en las comisiones y delegaciones que le designen; y,
d) Las demás que la ley y normas vigentes determinen.

ART. 14.- REQUISITOS PARA MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derecho se requiere:

1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente en el país;
2.- Ser mayor de 16 años; y
3.- Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

ART. 15.-inhabilidades. Se tomará en cuenta las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Titulo II, Capitulo II.

Art. 16. Responsabilidades de los miembros.- Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, son responsables, civil, administrativa y penalmente por las decisiones y resoluciones tomadas con su voto, excepto los adolescentes que tendrán responsabilidad solo administrativa.

SECCION II

FUNCIONES DE LA PRESIDENTA/E, VICEPRESIDENTA/E DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA Y PAGO DE DIETAS

ART.17.- DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENTA/E:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola;
b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo;
c) Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal de protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola con instituciones públicas, privadas y comunitarias, nacionales o internacionales;
d) Delegar por escrito determinadas funciones al Vicepresidente/a y a sus miembros;
e) Delegar por escrito la administración de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola;
f) Formular el orden del día de las sesiones;
g) Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Protección de Derechos a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atributos, y;
h) Las demás que determine la ley y normas vigentes.

ART.18.-DE LAS FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENTA/E.- la Vicepresidenta o Vicepresidente reemplazará la Presidenta o Presidente, en ausencia temporal del titular o su delegada o delegado permanente.

ART.19.-PAGO DE DIETAS.- Los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola que no perciben ingresos del Estado y que fueran designados para integrar este Consejo, tendrán derecho a percibir dietas en este caso el 2% de la remuneración mensual unificada para elgrado uno de la Escala de Remuneraciones mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior.

SECCIÓN III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA CON SUS INSTANCIAS TÉCNICAS

Art. 20.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola dispondrá de una Secretaría Ejecutiva, instancia técnica y administrativa que se regirá de acuerdo al reglamento orgánico de gestión organizacional por procesos, manual de levantamiento de la información, descripción, clasificación, valoración y perfil de puestos; que en coordinación y asesoría con las instancia técnicas de la municipalidad, entidades locales, provinciales y nacionales, atenderá en las diferentes áreas a personas y grupos de atención prioritaria, de acuerdo a las necesidades del sector .

Art. 21.- Proceso de elección de la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Cantón.- El presidente del consejo cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el pleno una terna de aspirantes al cargo de secretaria\o ejecutiva\o. De esta terna, el pleno del consejo elegirá al secretaria\o ejecutivo. El secretario o secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 22.Perfil delSecretaria\o Ejecutiva\o. Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil

- Experiencia en áreas a fines.
- Deberá acreditar un título profesional en áreas afines
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos.

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Carlos Julio Arosemena Tola proveerá de infraestructura física, accesible, logística y recursos económicos para el funcionamiento eficaz de la Secretaría Ejecutiva y del Sistema de Protección Integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón con sujeción a lo dispuesto en la ley. Además se contará con el aporte de las instituciones que integran el Sistema de protección de derechos de Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 24.-FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-

a) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas; relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y discapacidades y movilidades humanas; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad, para asegurar la reducción de brechas y desigualdades
b) Elaborar la Propuesta técnica para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de observancia y activación de mecanismos de corresponsabilidad para el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; que permitan identificar y tomar acciones pata potenciar u corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción.
c) Articular y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.
d) Asesorar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola en materia de protección y vulneración de derechos; y,
e) Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

SECCIÓN IV

DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS

Art. 25.-Se conformaran Comisiones Temáticas por cada grupo y/o para los distintos niveles de instituciones que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, de acuerdo a la necesidad o requerimiento, la misma que se estará en base a un reglamento.

SECCIÓN V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 26.- DEL FINANCIAMIENTO.- Los recursos del sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola:

a) Los recursos provenientes de todas las instituciones que conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y otros que constaran como necesarias en su respectivo presupuesto anual.
b) Los provenientes de fondos municipales, que constaran necesariamente en su respectivo presupuesto anual, según lo dispuesto en el Art. 249 del COOTAD, mismo que será aprobado por el Consejo cantonal de protección de derechos previa a la presentación del Plan Operativo Anual POA de acuerdo al monto asignado mediante revolución de consejo, que serán destinados para financiar el sistema de Protección de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria de Carlos Julio Arosemena Tola
c) Los que asigna el Código de la Niñez y Adolescencia y los proveniente de leyes especiales destinadas a la atención de la niñez y adolescencia;
d) Los que provengan de las asignaciones presupuestarias y extra presupuestarias del Gobierno asignadas para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola;
e) Las provenientes de sanciones de conformidad con la ley;
f) Los que provengan de gestiones ante organismos nacionales o internacionales;
g) Los aportes, legados, donaciones y herencias a cualquier título con beneficios de inventario que sean aceptados por el Consejo;
h) Los que el Consejo creare de conformidad con la ley; y,
i) Las demás que establezca la ley y normas vigentes.

SECCIÓN VI

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Art. 27.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito con autorización de la presidenta/e por parte del Secretario/a Ejecutivo/a, con cuarenta y ocho horas de

anticipación, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión, en este caso las sesiones ordinarias se realizará cuatrimestralmente.

Para el efecto se adjuntara a la convocatoria, el orden del día y la documentación de respaldo.Cada integrante del Consejo fijará una dirección domiciliaria y electrónica en la que recibirá las convocatorias y las notificaciones oficiales.

El día de las sesiones ordinarias se fijará en la primera sesión del Consejo y las extraordinarias cuando sea necesario o a petición de las dos terceras partes de sus miembros, pudiendo reunirse en cualquier sector del cantón. Las demás formalidades constarán en la reglamentación interna. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola tendrá dos clases de sesiones ordinaria y extraordinaria.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

SECCIÓN I

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 28.-NATURALEZA JURÍDICA.-
Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son organismos que tienen como responsabilidad fundamental la protección, defensa y exigibilidad de derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia como órgano municipal de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional para desempeñar sus competencias y funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que significa que para el cumplimiento de sus funciones actúan sin injerencias de ningún otro organismo y/o autoridad.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Para su funcionamiento, deberán constar en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

Art. 29.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las implementará el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola a través de la Unidad de Desarrollo Social de Carlos Julio Arosemena Tola. Debe incorporarse a la estructura municipal del patronato de acuerdo al COOTAD, será considerado como gasto de inversión. Se financiará con recursos provenientes del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola

Art. 30.- Para el cumplimiento de las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, contarán con apoyo técnico profesional,

para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, realizará las gestiones administrativas y financieras tendientes a garantizar su buen funcionamiento.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, remitirán informes semestrales de la situación de las personas de atención prioritaria del cantón, al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos.

Art. 31.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y luego, la resolución se remitirá a Talento Humano del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, para la respectiva acción de personal, lo que legítima su actuación. Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Carlos Julio Arosemena Tola por sus responsabilidades que conlleva el desempeño de sus competencias y funciones, deben tener un nivel técnico.

Para tal efecto el Consejo elaborará el reglamento de selección y elección.

Los miembros principales y sus respectivos suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Son atribuciones de las Juntas Protección de Derechos de Arosemena Tola, las establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez Adolescencia y demás leyes.

Las multas impuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán depositadas directamente por las y los infractores en el Fondo de Protección Integral para las personas y grupos de atención prioritaria y corresponsabilidad social.

SECCIÓN II

OTROS ORGANISMOS

Art. 32.- La Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública y toda la administración de justicia actuarán desde sus competencias, en coordinación directa con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos cuando así le corresponda conocer y actuar.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Art.33.- Los organismos de ejecución del Sistema de protección Integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola son entidades públicas, privadas y comunitarias de atención a las personas y grupos de atención prioritaria que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

CAPITULO V

ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I

DE LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art.34.- Se reconocen todas las formas de organizaciones de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria podrán articularse en sus diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

SECCIÓN II

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art.35.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones, coordinarán sus acciones con la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Defensoría del Pueblo.

Art.36.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derecho en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SECCIÓN III

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art.37.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son organismos de asesoramiento y consulta compuestos por ciudadanos o ciudadanas en todos los ciclos de vida. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

Las formalidades constan en sus respectivas normas legales.

CAPITULO VI

MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA CIUDADANA

Art. 38.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria de Carlos Julio Arosemena Tola y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá evaluar el trabajo semestralmente para la toma de decisiones, encaminadas a la protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Para efectos de control administrativo y presupuestario, la Secretaria Ejecutiva del Consejo estará bajo el control y auditoría de las instancias pública y control social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El alcalde o alcaldesa podrá delegar la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para lo cual deberá emitir el correspondiente documento, lo cual legitimara la actuación ante el señalado Organismo.

SEGUNDA.- Para lo que no se haya previsto en esta ordenanza, se sujetará lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley del Anciano, Ley de Juventudes, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas;

TERCERA.- La presente Ordenanza deroga la Ordenanza que establece la conformación y funcionamiento del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, sustitutiva a la ordenanza que crea y regula el funcionamiento del concejo cantonal de la niñez y adolescencia, publicadas en el registro oficial número 428 del 18 septiembre del 2008.

CUARTA.- Las instituciones que trabajan para las personas y grupos de atención prioritaria están obligadas a articularse al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de

Carlos Julio Arosemena Tola, y a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus instancias decisorias;

QUINTA.- Para el funcionamiento eficaz del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se asignarán anualmente y de manera progresiva el presupuesto, en ningún caso el presupuesto asignado podrá ser menor a lo asignado al año anterior;

SEXTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos aprobará los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos.

SEPTIMA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, podrá solicitar el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales.

OCTAVA.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplican las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, Resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritarias del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-LOS ACTIVOS Y PASIVOS.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Carlos Julio Arosemena Tola, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola.

SEGUNDA.- DE LOS/AS TRABAJADORES Y SERVIDORES/AS PÚBLICOS/AS.- De los trabajadores/as y servidores/as públicos/as, de la Secretaría Ejecutiva que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Carlos Julio Arosemena Tola, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción. En el caso del Secretario\a Ejecutivo de la Niñez de Adolescencia que fue nombrado mediante concurso de méritos de oposición, durará en sus funciones el tiempo estipulado en el contrato.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

CUARTA. El Secretario/a Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Arosemena Tola, presentará en un plazo no mayor a tres meses la propuesta Orgánico Estructural, Funcional y de Procesos, con la finalidad de conocer la necesidad de personal

que requiere para que el Sistema de Protección Integral para las personas y grupos de atención prioritaria, mismos que deberán constar en la proforma presupuestaria del ejercicio económico 2015.

QUINTA.- Por no contar con parroquias rurales en el cantón y por los limitados recursos económicos de la municipalidad, temporalmente no se crea la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sin embargo, por medio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos se canalizará la atención de las necesidades en esta área, quien coordinará con entidades provinciales mediante convenios de cooperación.

SEXTA.- En un periodo máximo de sesenta días después de la posesión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el Secretario /a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos presentará el Reglamento para el funcionamiento del Consejo, Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos y las Defensorías Comunitarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la misma que será además publicada en la Gaceta Municipal y en la página web del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE

Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA,** fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en las sesión ordinaria del veintiocho de octubre de 2015 y en sesión ordinaria del veintisiete de enero de mil dieciséis en primero y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 01 de febrero del 2016

Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA,** para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 01 de febrero del 2016.

Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO DE CONCEJO

De Conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **la REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará tanto en el registro oficial como en la gaceta oficial y en el dominio web institucionales. Cúmplase.-

Carlos Julio Arosemena Tola, 03 de febrero del 2016

Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE

CERTIFICO: Proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**el Señor. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 03 de febrero del 2016.

Carlos Julio Arosemena Tola, 03 de febrero del 2016.

Ab. Benjamín Gualli Guamán.
SECRETARIO DE CONCEJO